

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Francisco Bolognesi/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 12 de Abril del 2023

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 11 h. 37 min. del día miércoles 12 de Abril del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Vigésima Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

El presidente de la comisión dio inicio a la Sesión y da cuenta de lo siguiente:

1. DESPACHO.

El señor PRESIDENTE dio cuenta de los documentos enviados y remitidos dentro del período de 28 de marzo al 10 de abril, los mismos que han sido enviados oportunamente a sus despachos.

Se pone en consideración de los señores miembros de la comisión las actas de la Décima Séptima y Décima Octava Sesión Ordinaria, las cuales han sido debidamente enviadas también a sus despachos. De no haber observaciones, se consideran aprobadas.

2. INFORMES.

El señor PRESIDENTE invitó a los señores y señoras congresistas a presentar informes si así lo estiman conveniente. Al no haber intervinientes, pasamos a sección pedidos.

3. PEDIDOS.

El señor PRESIDENTE preguntó a los miembros de la comisión si alguien tiene pedidos al respecto.

El señor congresista **Jorge Luis MORANTE FIGARI**, recordó que hizo un pedido para que se priorice el Proyecto 2532/2024, presentado por la congresista Moyano Delgado, sobre el tema del reconocimiento o aprobación de estudios superiores para personas privadas de su libertad, esta propuesta aún no ha sido dictaminada. Consecuentemente solicitó que se priorice este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE** confirmó que se está tomando nota del pedido.

4. ORDEN DEL DÍA.

El señor **PRESIDENTE**, puso a debate y votación el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2435**, Ley que regula la inscripción de la maquinaria pesada en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, maquinarias empleadas en las actividades de minería, construcción y la agricultura. **EL señor SECRETARIO TÉCNICO** va a dar lectura del sustento respectivo.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, expuso el predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 2435, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Auristela Ana Obando Morgan, por el que se propone regular la inscripción de la maquinaria pesada en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, empleada en la minería, en la construcción y agricultura.

El proyecto de ley propone regular la inscripción de la maquinaria pesada en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, empleada en la minería, agricultura y construcción. Consta de dos artículos y siete disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria.

La presente iniciativa busca establecer la inscripción obligatoria de la maquinaria pesada en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, puntualizando que se orienta a la maquinaria pesada destinada a la actividad minera, construcción y agricultura.

Hoy en día no cuentan con ningún tipo de registro, salvo aquellas que están asociadas a la pequeña minería o minería artesanal, no siendo una solución, pues que se necesita tener una concesión o derecho minero para inscribir este tipo de maquinarias; otorgando, de esta manera, seguridad jurídica a la tenencia y comercialización de esta maquinaria, permitiendo su identificación para fines legales, además que se agilizará las transacciones comerciales que tengan por objeto crear o trasladar derechos respecto a estos bienes muebles.

Cabe precisar que la intención de esta iniciativa es que esta maquinaria sea obligatoriamente registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de manera tal que pueda establecerse la identificación de la misma y determinar su origen. Asimismo, la inscripción registral también otorgará seguridad jurídica en la tenencia y comercialización de estas maquinarias, permitiendo su identificación. Asimismo, se centra en la maquinaria pesada que agrupa los equipos de construcción diseñados para ejecutar tareas altamente especializadas.

La reactivación económica en sectores clave como construcción y minería se ha replicado en las búsquedas de alquiler de maquinaria pesada durante los primeros meses del año 2022. Asimismo, los sectores que más buscan maquinaria de construcción de obras fluctúan entre el 23.9%; y en la minería, el 13.2%. Las tres ocupan casi la mitad de búsquedas totales frente a otros sectores, como salud, comunicaciones, transporte y agricultura. No obstante, la previsión es que la oferta de unidades de maquinaria pesada nueva seguirá limitada, al menos un año más se estima. Por ello, señalan las empresas tendrán que recurrir a alquilar el inventario existente durante este periodo.

Finalmente, la propuesta legislativa permite a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos articular y supervisar la inscripción y publicidad de los actos jurídicos, así como los contratos en los registros públicos, otorgando seguridad jurídica en la comercialización de maquinaria pesada empleada en la minería, en la construcción y en la agricultura.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda su aprobación. Eso es todo, presidente.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra a los señores congresistas.

El señor **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo quisiera que el ponente del proyecto explique ¿Cómo es eso de que tiene que inscribirse en la SUNARP? Si se sobreentiende que todos los vehículos que se compran en el Perú, tanto públicos o privados, se inscriben en Transportes. Y hacer una excepción para inscribir maquinaria pesada, se entiende al Estado, en la SUNARP,

Además que se entiende que en el Registro de Bienes Nacionales están todas las maquinarias pesadas del Estado, inscritas como bienes tanto muebles como inmuebles.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, explicó al congresista José Balcázar Zelada, que, la maquinaria pesada que se usa en minería, construcción, agricultura, no tienen inscripción registral, no existen, no existen ni siquiera inscritos en el Ministerio de Transportes, todo ese equipamiento no tiene nivel de registro. Por eso es que se está incorporando ese tema para lo que es los Registros Públicos, para que, incluso, puedan generarles placas y tarjetas de propiedad.

Con respecto a la segunda disposición complementaria, se está planteando un año, yo sugeriría que fueran dos años, porque entendamos que el registro público, al momento de poder iniciar o implementar lo que es esta ley, va a necesitar personal, registradores, asistentes, infraestructura para la instalación del registro y todos sabemos que al día de hoy el presupuesto público ya ha sido aprobado, ya está en plena ejecución, tendrían que disponer de los recursos que al día de hoy. Quizá si le asignamos dos años, podríamos permitir que el Ministerio de Justicia y la SUNARP puedan plantear la incorporación de recursos adicionales para estos en el Proyecto de Ley de Presupuesto, que se debatirá y aprobará en noviembre de este año para el año presupuestal, para el año fiscal 2024, el cual pues recién se ejecutaría a partir de enero.

Sugeriría que para hacerlo realmente operativo, en términos reales presupuestalmente no van a tener la oportunidad de poder cumplir con lo que se establezca en la ley.

El señor PRESIDENTE confirmó que se recogerá su aporte con cargo a redacción, es un tema de un plazo que se establece en la segunda disposición complementaria final de un año a dos años.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo que en Registro Públicos existen dos tipos de registros, Registro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad Mueble.

En el registro de la propiedad mueble creo que hay hasta seis registros, que son el vehicular, el mobiliario de contrato, garantías, aeronaves, embarcaciones, otro, dice la ley, y otro que está referido a las maquinarias de la pequeña y mediana minería, algo así, ahí es donde se registran, y minería artesanal; pero no encontré un registro de la maquinaria pesada que se usa, por ejemplo, en agricultura o en otros fines, es un bien mueble.

Las instituciones públicas tienen un maresí de bienes donde se registra todo lo que tiene y, generalmente, la maquinaria pesada está de propiedad de las municipalidades, de los gobiernos regionales, pero también de las empresas constructoras, en fin, en la agricultura también se usa mucha maquinaria pesada.

Además, creo que se cuenta con la opinión favorable de los propios Registros Públicos, lo que significa que se estaría llenando un vacío que es necesario.

El señor congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, señaló que este proyecto de ley y este predictamen, lo que plantea es que se inscriba la maquinaria pesada referida a tres sectores, la minería, la industria de la construcción y la agricultura.

Lo importante sería determinar en qué beneficiaría la inscripción, cuál sería la utilidad del registro. Es decir, si no vamos a establecer más burocracias, si no vamos a establecer más costos operativos.

En el tema minero considero que sí sería importante, al respecto ya hay un antecedente. En el año 2013 la SUNARP expidió la Resolución 091-2013, por la cual estableció que los bienes muebles vinculados a la pequeña minería, tal como ha señalado, ha referido la doctora Echaíz, se inscribe en el Registro de Bienes Muebles, esto se dio el contexto del proceso de formalización de la pequeña minería con la finalidad de que los operadores mineros que pretenden trabajar dentro de la legalidad tendrían la obligación de inscribir la maquinaria que utilicen, y referido lógicamente a maquinaria pesada, porque hablamos de pequeña minería, pero esos pequeños mineros utilizan como corresponde además a la tecnología actual, cargadores frontales, volquetes, retroexcavadoras.

Entonces, para los fines propios de la formalización y de ordenar la economía minera en Madre de Dios, en Puno, en Ica, en Arequipa, en el norte, por ejemplo, en la zona de Amazonas, Cajamarca, donde hay bastante pequeña minería, es importante que este registro se normalice, se legalice, porque en esta resolución de superintendencia, si bien está vigente pero nunca se aplicó, pese a que además se expidió un decreto supremo el mismo año, el 003-2013, que estableció cuáles eran los requisitos para la formalización minera, además de los establecidos en varios decretos legislativos y entre ellos estaba el tema de la inscripción en los Registros Públicos de la maquinaria pesada que se utilice. Entonces, hay antecedentes de esta propuesta.

Asimismo, el congresista plantó una redacción alternativa vinculado a la disposición transitoria segunda.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, precisó que los Registros Públicos son facultativos, no obligan a nadie a inscribir su propiedad. El que quiere tener una garantía de su derecho lo inscribe y el que no, no, y eso no le quita que sea propietario, eso ya es decisión personal.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo que justamente había pedido la aclaración, ya no hay duda con lo explicado por el congresista Eduardo Salhuana. Efectivamente, la finalidad sería formalizar la inscripción de maquinaria minera, formalizarla. habría que modificar incluso lo que dice la doctora Echaíz, y lo que indica el Código Civil al respecto, a ningún propietario se le obliga para que tal se inscriba sus bienes en los Registros Públicos.

Entonces, si ese es un derecho potestativo del propietario y no es un acto constitutivo de derechos el inscribirse en la SUNARP.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que la aplicación de esta norma y la creación del registro sí es positivo, porque en realidad más allá del hecho de que sea o no constitutivo el registro, se ha visto a nivel de Contraloría que luego se ha investigado respecto a algunas compras estatales como en adquisición de servicios, se determinó que en ellas, se detectan irregularidades que pudieron haberse evitado si se hubieran encontrado inscritas las maquinarias pesadas implicadas.

En merito a ello, podemos deducir que esos registros nos van a facilitar para determinar las características técnicas de los equipos que se ven implicados en ilícitos.

Existen múltiples motivos por los cuales creo que es absolutamente favorable el poder crear este registro.

No existe registro de este tipo de maquinarias en el Perú, los únicos registros que existen son los registros contables que tiene cada propietario.

Al no existir registros y solamente tener un registro contable, podría facilitar mucho la situación del control de lo que vienen a ser los activos de las empresas, porque se tendría a la entidad como Registros Públicos que podría determinar cuáles han sido las transacciones para la adquisición o no de un determinado bien, y de esta forma también poder luchar un poco contra el tema del lavado de activos.

El señor PRESIDENTE manifestó que se toma nota con cargo a redacción de los aportes señalados.

El señor congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, precisó un concepto sobre lo facultativo de inscribir en los Registros Públicos, en el sistema peruano. Si bien es facultativo, pero en algunas oportunidades el Estado, señala la obligatoriedad de inscribir determinados bienes muebles o inmuebles por determinadas circunstancias, en el caso de la pequeña minería, como señalaba, el Decreto Supremo 003 exige como un requisito para la formalización que si tiene maquinaria pesada tiene que estar inscrito en ese registro de muebles de SUNARP.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, afirmó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que ellos no tienen competencia sobre este tema porque SUNARP depende del Ministerio de Justicia. Entonces, considero que el texto debería reemplazar al MTC por el MINJUS, que debe ser quien coordine, porque finalmente SUNARP está adscrito al Ministerio de Justicia.

PRESIDENTE, solicitó al señor **SECRETARIO TÉCNICO** llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresista: María del Carmen ALVA PRIETO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Américo GONZA CASTILLO, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

Ningún voto en contra y

Con el voto en abstención del señor congresista: José María BALCÁZAR ZELADA.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, es de trece (13) votos a favor, cero (0) en contra, una (01) abstención. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3669, que con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la labor del INDECOPI para combatir las prácticas anticompetitivas. Asimismo, dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO** sustente al respecto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió a sustentar el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 3669-2022, presentado por la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido Integración Social.

Cabe precisar que la iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

En esa línea, corresponde mencionar que para elaboración del presente dictamen la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recibido la opinión técnica del Indecopi y del Osiptel, instituciones que consideran que la propuesta legislativa resulta viable.

Dicho lo anterior, cabe destacar los aspectos constitucionales en los que se enmarca la presente iniciativa legislativa. Así tenemos que el artículo 61 dispone que el Estado facilite y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas; y en el artículo 65, impone al Estado la obligación de defender el interés de los consumidores y usuarios.

En relación a lo anterior, el Tribunal Constitucional señala que el Estado debe promover, remover los obstáculos que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, así como toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, para lo cual debe formular y establecer todos los mecanismos jurídicos necesarios a fin de salvaguardar la libre competencia.

Bajo este marco, es oportuno mencionar los antecedentes y posición de la Comisión de Defensa de Libre Competencia del Indecopi. Así se tiene que el 29 de agosto de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31040, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección de Defensa del Consumidor respecto al acaparamiento, especulación y adulteración.

Además de introducir modificaciones al ordenamiento jurídico sobre el tratamiento del acaparamiento, la especulación y adulteración, la citada ley también ha incorporado el artículo 232 al Código Penal para prohibir y sancionar la figura del abuso del poder económico.

En concordancia con lo anterior, consideramos pertinente mencionar los comentarios generales y específicos a la fórmula legal propuesta. Así tenemos respecto al título de la fórmula legal, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, si bien en el artículo 1 se reconoce correctamente que tanto Indecopi como Osiptel, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituyen en organismos públicos especializados, encargados de combatir las prácticas anticompetitivas, el título del proyecto de ley se refiere solo al Indecopi, omitiendo la referencia al Osiptel, por lo que es importante precisar que esta omisión se subsana a través del texto sustitutorio presentado por esta comisión.

Respecto a la propuesta de la modificación del artículo 232 del Decreto Legislativo 635, Código Penal. En cuanto al primer párrafo del artículo 232, esta comisión advierte que cuando el tipo penal se refiere en términos generales a acuerdos restrictivos, se estaría comprendiendo a todo tipo de acuerdos entre agentes económicos, es decir, sea que estos participen en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, acuerdos colusorios verticales o que se trate de agentes que compitan entre sí, acuerdos colusorios horizontales.

Por lo que, en concordancia con principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad de las leyes, consideramos oportuno limitar el ámbito de la tipificación penal solo en las prácticas colusorias horizontales, específicamente respecto a las conductas anticompetitivas de prohibición absoluta, esto es los carteles, teniendo en consideración que dichas conductas son más nocivas a la competencia, ya que anula por completo.

Sobre este externo de la propuesta, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presenta un nuevo texto, el cual recoge lo precedentemente señalado. De otro lado, esta comisión considera oportuno omitir el primer aspecto propuesto en el segundo párrafo del artículo 232, dado que resulta innecesario por cuanto la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas contiene una disposición respecto al rol exclusivo del Indecopi y el Osiptel en el control de conductas anticompetitivas.

También sobre la propuesta contenida en el segundo párrafo del artículo 232 relacionada a que la resolución emitida por el Indecopi o el Osiptel, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá ser tomada en consideración para la determinación de la comisión del delito.

Consideramos, a fin de asegurar la coherencia de las decisiones de las autoridades en materia de carteles, se debe reemplazar el texto de este extremo de la propuesta, conforme a lo establecido en el texto sustitutorio presentado por esta comisión.

Finalmente, la comisión considera pertinente agregar a la propuesta contenida en el último párrafo del artículo 232, que la identidad de colaborador es mantenida en reserva en sede penal.

Respecto a la propuesta de la modificación del artículo 233 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, consideramos pertinente que el delito de acaparamiento se restrinja a la vigencia de un estado de emergencia, puesto que en dicha circunstancia excepcional en las que las condiciones de oferta y la demanda podrían ser distorsionadas por los agentes económicos, generándose graves situaciones artificiales, de escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas.

En ese sentido, y siendo que la propuesta de ley guarda concordancia con el Informe 033-2017-Indecopi, mediante el cual Indecopi considera válido sancionar penalmente la figura de acaparamiento únicamente durante la vigencia de un estado de emergencia declarado. La comisión considera viable este extremo de la propuesta.

Dicho esto, y siendo una iniciativa de mucha importancia para la regulación nacional, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3669/2022. Eso es todo, presidente.

El señor PRESIDENTE, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen participar.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, expresó estar conforme con el texto sustitutorio que se ha planteado, por sustentarse en los informes que ha emitido INDECOPI y OSIPTEL, que son los organismos especializados en defensa de la libre competencia.

Tal como han señalado, tanto INDECOPI, como OSIPTEL, las conductas anticompetitivas pueden generar graves problemas entre los consumidores y los emprendedores, y por eso desde hace más de 30 años contamos con regulación que permite poder identificar y sancionar toda aquella práctica que vulnere la libre competencia en el Perú.

Entre estas conductas anticompetitivas, tanto la Autoridad Nacional, como toda agencia de competencia internacional, distinguen entre dos tipos de conductas: las que se sancionan cuando se demuestra que ha existido un perjuicio al mercado y a la competencia de los consumidores, y aquellas que se sancionan solo por el hecho de existir.

El texto propuesto por la comisión va a poder permitir corregir este error, va a equiparar nuestro marco jurídico en derecho a la competencia a los estándares internacionales, va a poder rescatar el programa de "clemencia" de INDECOPI, lo que le va a permitir a esta institución volver a identificar, sancionar y eliminar cárteles, beneficiando a todos los emprendedores y a los consumidores del país.

Como ya mencionamos, el programa es clave en el 90% de los procedimientos para poder identificar y eliminar los cárteles.

Este proyecto está buscando garantizar que esta pena pueda coexistir con el programa de "clemencia", al igual que en el resto del mundo.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, opinó que es muy bueno el proyecto, pero hay una observación en cuanto a la modificación del artículo 233, en cuanto circunscribe el acaparamiento únicamente durante la vigencia de los estados de emergencia declarados por el presidente de la República.

Opinó que la norma debe quedar tal cual está y no incorporarle el párrafo que se le ha puesto, que solamente se sancionaría el acaparamiento durante la vigencia del estado de emergencia declarado por el presidente de la República, porque la emergencia puede darse por otras razones, no necesariamente por alteración del mercado o por el acaparamiento de productos en el mercado con la finalidad de ponerles el precio que el comerciante quiera o generar escasez para obtener un beneficio.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, precisó respecto al artículo 232.3 el cual menciona el caso de la comisión de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas y se habla de la condición, la calidad de un colaborador.

Pregunto si ¿Este artículo no debería estar en el Código Procesal Penal? Porque que el código sustantivo, efectivamente, recoge el 232.1 y el 232.2, pero me parece que podría, por técnica legislativa, no estar en este artículo sino más bien en una modificación al Código Procesal.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, preciso que el procedimiento que se siga dentro del programa de clemencia no podría ser legislado a nivel del Código Procesal Penal, porque es un procedimiento administrativo que depende de INDECOPI. Entonces, sería fusionar dos instancias que no son iguales.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, dijo que el artículo 232.2, también se refiere a temas que tienen relación con requisitos de carácter administrativo, para que el Ministerio Público inicie la investigación preparatoria la existencia debe haber sido antes o sea, establece un requisito de carácter administrativo para el cumplimiento.

El señor PRESIDENTE, refirió a la congresista Carmen Patricia Juárez que, la comisión antes de poner el predictamen a debate y darle trámite y ponerlo a votación lo pasamos por Técnica Legislativa del Congreso.

El señor PRESIDENTE, confirmó que estamos recogiendo la observación a propuesta de la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que considera impreciso que el tema del incentivo lo califique la aprobación Autoridad Administrativa, INDECOPI, parece bien que lo debe ejecutar, pero las decisiones que tome INDECOPI, con respecto a este tema, para efectos de poder determinar una exoneración de alguna sanción penal, no debería conocer necesariamente INDECOPI, sino por una decisión del Ministerio Público, porque constitucionalmente, el titular de la acción penal y la acción de persecución pública es por parte del Ministerio Público y la comisión de un ilícito penal implica la persecución del delito y del delincuente.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, dijo que es entendible la preocupación del congresista Jorge Morante, sin embargo, es importante señalar que el motivo por el cual se requiere la opinión de INDECOPI, es porque de determinar si existe o no existe una práctica anticompetitiva, o si existe un cártel o cualquier otro tipo de práctica que pueda ser considerada un delito, se requiere de una evaluación muy especializada y técnica. Ese es el motivo por el cual se exige que, primero INDECOPI determine si hubo o no hubo una práctica anticompetitiva para que luego, el Ministerio Público pueda aplicar una sanción a nivel penal.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, comentó que no es la primera vez que se establezca un requisito de procedibilidad, pero para el inicio de una investigación, aquí se está considerando que es para entrar a la fase de la investigación preparatoria. Lo ideal sería contar con la resolución de INDECOPI que haya determinado que se dan este tipo de prácticas, porque se trata de un asunto muy técnico que, difícilmente, lo puede manejar alguien que solo es especialista en materia penal. Eso ayudaría a que la justicia sea tal y que no haya excesos o defectos en la tramitación de las investigaciones.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo ante un hecho real de acaparamiento en situaciones de tanta gravedad, el Ministerio Público podría permanecer en espera hasta que el INDECOPI determine técnicamente y, sabido es que el Ministerio, el INDECOPI no tiene una infraestructura, al parecer, técnicos suficientes.

Podríamos darle una mejor redacción, estoy de acuerdo en el tema, obviamente, pero sería oportuno precisar.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, recordó que no se requiere la resolución de INDECOPI para efectos de sancionar el acaparamiento. El acaparamiento de acuerdo a lo que hemos debatido, lo vamos a dejar como está regulado en el Código Penal sin ningún tipo de modificación, esto es únicamente para efectos de sancionar las prácticas de cárteles, para los Programas de Clemencia, digamos, el acaparamiento ya no está incluido dentro del dictamen.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que su observación no iba tanto en el tema del inicio de la acción penal, con respecto al tema estos de las políticas anticompetitivas, con respecto al tema cárteles porque se necesita una opinión de un órgano especializado, en ese aspecto, asevero que en eso no consiste el cuestionamiento, sino que determinada ya la actividad delictiva y emitido el acto resolutorio de INDECOPI, para efectos de que se inicie la acción penal. Lo que a mí sí me preocupa un poco es que sea INDECOPI quien determine, digamos, la clemencia a aquel que participó en el descubrimiento del tema. es importante la participación del Ministerio Público, para que este pueda establecer la legalidad de la actuación de aquel que solicita la clemencia para efectos de evadirse o substraerse de la acción penal. Esa es la inquietud.

La parte crítica es ese tema premial, porque el titular de la acción penal es el Ministerio Público y él decidirá a quién premia o a quien no premia, o sea, dejar esa posibilidad de que decida a quién premia y a quien no premia a INDECOPI, me parecería un poco complicado, tal vez, podría ser de que INDECOPI recomiende al Ministerio Público exonerar a tal o cual actor con respecto a la comisión del ilícito penal, materia de persecución que, en virtud a su colaboración y favorecimiento de descubrir el delito.

La posibilidad de interponer o no una denuncia penal a una persona es facultad del Ministerio Público.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, dijo que la idea de eximir de pena a quien se acoge al Programa de Clemencia, es permitir que exista el Programa de Clemencia, porque si uno le dice a quien se acoge al Programa de Clemencia, aunque se acoja, igual se va a ir a la cárcel, entonces, en la práctica no existe el Programa de Clemencia, entonces, eso es justamente lo que estamos resolviendo en este proyecto y estamos adaptando la legislación nacional a los estándares internacionales.

Respecto a la participación del Ministerio Público, la inquietud que tiene el congresista Morante, es un problema si es que el Ministerio Público pudiese actuar en paralelo al INDECOPI, lo cual, en este caso en particular, no es posible, porque es el INDECOPI a través de una acción muy especializada y técnica el que determina si hubo cártel o no.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, precisó haber planteado constitucionalmente, que quien debe denunciar penalmente en términos reales por parte del Estado, es el Ministerio Público. En ese tema es clarísimo tema constitucional.

Entonces, que una autoridad administración defina: "Lo condeno y a otro no lo condeno," eso es un poco preocupante.

Ahora, el tema va más allá, o sea, evidente para poder determinar un premio o una clemencia es clarísimo que previamente tiene que haber determinado la existencia de un cartel, cómo vas a premiar a alguien, si no ha podido determinar que ha habido o no ha habido cartel, es clarísimo que previamente se tiene que determinar el cartel y para que se puede determinar el cartel se necesita la ayuda de este tercero o de este actor o miembro del cartel, eso también creo que es clarísimo.

Entonces, si existiendo el Informe de INDECOPI donde además, se recoge la participación de este como colaborador eficaz, sí creo que de una u otra manera la resolución definitiva va a tener que pasar por INDECOPI, por el Ministerio Público.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó que lo que se entiende de este proyecto de ley, es que se está planteado es introducir a nivel administrativo la figura de la clemencia a efecto de que el órgano encargado de mantener el equilibrio en el mercado, pueda cumplir con más eficiencia su función, pero es de orden administrativo, no tiene nada que con el penal.

De determinarse la existencia de estos carteles que han venido alterando el mercado, se dará cuenta el Ministerio Público para que cumpla con su función.

No tiene los efectos de la figura administrativa, tienen por objeto eximirlo de elevadísimas multas que impone INDECOPI, incluso hasta los cierres y demás de las propias empresas.

En materia penal ya decidirá el Fiscal, de ser posible y tal como reflexionaba el congresista Morante, más bien podría sí llamarnos la atención para decir que en la figura del colaborador eficaz se incorpore una frase que diga: Tratándose la clemencia administrativa, el Fiscal tendrá en

cuenta el momento oportuno para complementar el tema o darle una regulación integral, pero una cosa es independiente de la otra.

Ahora, que INDECOPI determine la existencia de esta figura, de un hecho perjudicial al mercado que ha venido afectando la economía del país incursionando en un tipo penal, es independiente a la sanción administrativa se dará e INDECOPI dará cuenta, remitirá copias de esos actos administrativos al Ministerio Público que actuará de manera autónoma independiente, con las piezas que reciba a efecto de continuar con la investigación.

El señor PRESIDENTE dispuso tomar el sentido del voto, haciendo hincapié que se está recogiendo las observaciones, respecto al artículo 232.3 y el 233 se retira esa modificación con el visto bueno de la proponente. Asimismo, instó al **señor SECRETARIO TÉCNICO** a llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor de los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Américo GONZA CASTILLO y Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO.

Con el voto en contra del congresista: José María BALCÁZAR ZELADA. y

Ningún voto en abstención.

El resultado final de la votación es de doce (12) votos a favor, uno (01) en contra, cero (0) abstenciones, queda aprobado el dictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4027, por el cual se propone modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30963, para establecer la improcedencia del indulto, conmutación de la pena, derecho de gracia y/o la reducción de pena para los delitos de trata de personas, esclavitud y otras formas de explotación. El equipo técnico, hará la sustentación respectiva.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, sustentó el predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4027/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Elva Edith Julon Irigoín, por el que se propone modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30963, para establecer la improcedencia del indulto, conmutación de pena, derecho de gracia y la reducción de penas para los delitos de trata de personas, esclavitud y otras formas de explotación previstos en los Capítulos I y II del Título I-A del Libro Segundo del Código Penal, a efectos de contribuir con la lucha contra dichos ilícitos penales, en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

El proyecto de ley propone modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones de delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para establecer la improcedencia del indulto, conmutación de la pena, derecho de gracia y de la reducción de penas para los delitos de trata de personas, esclavitud y otras formas de explotación previstos en los Capítulos I y II del Título I-A del Libro Segundo del Código Penal, a efectos de contribuir con la lucha contra dichos ilícitos penales, en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

En ese contexto, la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado incluyó como una modalidad de crimen organizado al delito de trata de personas, al igual que la pornografía infantil, explotación sexual entre otros, no debiendo olvidar asimismo que mediante Ley 30838 se declaró la imprescribibilidad de la pena y de la acción penal de dicho ilícito penal, al igual que su forma agravada la explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación entre otros.

En ambas normas, se ve reflejada la alta lesividad de la trata de personas y otros delitos vinculados a la dignidad humana para nuestra ciudad.

Asimismo, la esclavitud y otras formas de explotación, podemos precisar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la esclavitud se caracteriza por el ejercicio de la propiedad sobre un individuo configurándose tres dimensiones particulares: El control por otra persona; la apropiación de la fuerza del trabajo y la utilización a la amenaza de utilización de la violencia, tales presupuestos para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, devienen de la Convención sobre la esclavitud, la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas (7) análogas a la esclavitud y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, siendo ello así cabe precisar que el tipo penal que se sanciona actualmente la esclavitud y otras formas de explotación en nuestro país se orienta a partir de dichos instrumentos internacionales.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI dio a conocer que de acuerdo a la conformación proporcionada por el MININTER, el primer semestre de 2022 la Policía Nacional del Perú registró 237 denuncias de trata de personas a nivel nacional, cabe indicar que todo el año 2021 las denuncias de trata de personas totalizan 535.

Es preciso indicar que la Ley 30963 que modificó el Código Penal, respecto de las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres publicada con fecha 18 de junio de 2019 dispuso entre otros que no procede el indulto, ni la conmutación de la pena, ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 153-B, 179-A, 181-A, 153-D, 153-E, F, G, H, I y J del mismo artículo del Código Penal, modificados e incorporados por dicha ley, y que no procede el beneficio de reducción de pena por terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos del Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1.

Sin embargo, dicho articulado no consideró delitos igualmente graves, como son la trata de personas y sus agravantes, la esclavitud y otras formas de explotación, los cuales se buscan incorporar mediante la presente iniciativa legal.

Como antecede también la Ley 28760, que modifica los artículos 147, 152 y 200 del Código Penal y el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales y señala las normas, en las que se sujetan los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delito de secuestro, publicada el 14 de junio de 2006, que, entre otros, dispuso que no procede el indulto, ni la conmutación de la pena en los condenados por los delitos de secuestro y extorsión, así como tampoco el derecho de gracia a los procesados por tales delitos.

En ese contexto, en el artículo 2 de la propuesta legislativa propone la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efectos

de establecer que no procede el indulto, la conmutación de la pena, derecho de gracia y la reducción de las penas.

Con lo cual se incluye dentro de esta prohibición a los siguiente delitos: Trata de personas y sus agravantes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niños, niñas y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación y de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

Por otro lado, y como Única Disposición Complementaria Modificatoria, se propone modificar el primer párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654, respecto al régimen especial de los beneficios penitenciarios con la finalidad de establecer la improcedencia y en casos especiales la redención de la pena por trabajo o estudio de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional.

Con lo cual estas disposiciones, se adecúa a lo señalado por la Ley 31146 y se prioriza la incorporación de los delitos.

Finalmente, con las modificaciones que plantea la propuesta legislativa, se busca ordenar y adecuar los tipos penales como política pública para la lucha contra la trata de personas, la explotación sexual, la esclavitud y otros vinculados con la dignidad humana, sino también proteger la esencialidad del ser humano condenando la instrumentalización de delitos que despojan a las víctimas de su capacidad de decidir sobre sus bienes y derechos reduciéndoles a la categoría de objeto o mercancía para satisfacer un interés ulterior, reafirmando con ello, el compromiso del Parlamento Nacional para cumplir y hacer cumplir los estándares internacionales en materia de delitos contra la dignidad humana, y con ello, hacer frente a las distintas formas de explotación que aquejan a nuestras mujeres, niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 4027/2022. Eso es todo Presidente.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra a los congresistas presentes.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, solicito una exposición más completa del tema, por cuanto en esta enunciación, de numeración de dispositivos legales, y privarle toda medida o beneficio de manera indiscriminada y solamente por estar dentro de un título es complicado.

Estamos hablando del trabajo forzoso al que se le prohibirá de todo beneficio, sin embargo, nosotros siguiendo la agenda vamos a encontrar que ahí hay otro proyecto que está hablando de que los Jueces impongan el trabajo forzado.

Entonces, una norma va por un lado y la otra norma se contraponen absolutamente a eso. Si dice que la autoridad puede hacer tamaña barbaridad y por otro lado, estamos diciendo oiga ni siquiera goza de un beneficio de esta naturaleza.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, manifestó coincidir con lo que señala la congresista Echaíz, en guardar cierta coherencia cuando se tiene que legislar y definitivamente el delito de trata de personas y la esclavitud son delitos sumamente graves, pero hay otros muchos delitos que también son sumamente graves que no están siendo incluidos.

El señor PRESIDENTE, puso regresar el presente predictamen a comisión para mayor estudio, **Se dispone pasar a un cuarto de intermedio.**

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación de los **Proyectos de Ley 1348 y 2268**, que pretende modificar algunos artículos del Decreto Legislativo 635, Código Penal y el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, con la finalidad de incorporar el trabajo para los reclusos.

En rasgos generales que el Convenio 29 de la OIT, en su artículo segundo numeral c) señala textualmente dice: “A los efectos del presente Convenio.

La expresión de trabajo obligatorio no comprende cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial”

En otras palabras señala que, en cuanto el Juez lo determine en su sentencia estaría permitido el trabajo para los reclusos.

Dice además, a condición de este trabajo o servicio se realiza bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privada.

Lo mismo señalan otras instituciones de derechos humanos, recogiendo lo que señala el trabajo la OIT.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, recordó que este proyecto ya estuvo antes y se advirtió que aquí en el Perú tenemos penas que son restrictivas de la libertad y penas que son limitativas de derecho, y entre las limitativas de derecho están las prestaciones de servicios, prestación de servicio a la comunidad, pero para aquellos delitos que tienen penas por debajo de los cuatro años, no sé, que van de dos a cuatro años.

Se expuso que justificaba el hecho de que le van a pagar, le pagarían un sueldo mínimo con el cual le serviría para pagar su estadía, sus alimentos, y la celda, si es que existe, o el espacio que le asignen en la cárcel y para darle a su familia y para ahorrar si en este momento el Estado no tiene para dar 20 o 40 soles para los alimentos, ¿De dónde le pagaran ¿cuánto es el sueldo mínimo?, mil treinta mensuales por cada preso. En qué trabajaría, dónde, ¿hay talleres? ¿hay espacios? dónde pueden trabajar todos los presos.

El señor PRESIDENTE, expuso que para compartir unos datos mencionando que en el Código Penal de Argentina, artículo 6 textualmente dice: “La pena de reclusión perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados a tal efecto”.

El Código Penal brasileño, El Código Penal Uruguayo, El Código Penal del Estado de Arizona, estos países incluyen el trabajo de los sentenciados de alguna manera con ligera variante a lo que dice el Código Penal de Argentina.

Asimismo, mencionó que se debe considerar la estadística que ha hecho llegar el INPE, donde indica que anualmente se destinan novecientos dos millones al gasto que los presos significan para el Estado.

La propuesta busca justamente que con el trabajo los presos ayuden en parte al Estado con su manutención, todo lo que significa las instalaciones, el agua, la alimentación, la vivienda, lo mismo el personal del INPE, que reciben un sueldo, una remuneración eso significa que el estado estaría ahorrando cifras altas en millones en moneda peruana.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo que el trabajo dejaría

de ser premial, lo que nos llevaría a modificar toda la parte general del Código Penal.

La señora congresista **Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ**, afirmó que hay una prohibición de computar las actividades productivas para efectos de redención de la pena, de hecho el artículo 20 del Decreto Legislativo 1343, señala que las actividades productivas que se realicen dentro de las celdas o en los pasadizos de los pabellones no serán consideradas por el cómputo laboral de beneficio penitenciario de redención de pena por el trabajo ni otro beneficio, queda prohibido el control de dicho cómputo bajo responsabilidad funcional.

Existen incompatibilidades que merecen mayor estudio. La intención y la idea detrás del proyecto es válida, pero habría que sería bueno más análisis y de repente ver la legislación comparada a nivel internacional, porque creo que también el hecho de hablar de trabajo forzado puede ser problemático a nivel de tratados internacionales y muy probablemente terminemos en alguna instancia internacional y casi exclusivamente solemos perder esos casos como país.

Entonces, yo le daría un análisis plantearlo desde una perspectiva del pago por alimentos, pero no como un trabajo forzado para no generar problemas dentro de nuestra propia legislación, y tampoco colisionar con los tratados que hemos firmado a nivel internacional.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, confirmó coincidir con que el proyecto debe de ser nuevamente remitida a comisión.

El señor congresista **Segundo Toribio MONTALVO CUBAS**, refirió el proyecto 2268, y aclaró que no se está modificando la pena sino dentro de la determinación de la pena, es decir, ya a los sentenciados. Estas personas sentenciadas puedan trabajar con la finalidad también de bajar la carga de gasto a Estado.

Bajo el criterio de trabajo para vivir, no estamos modificando la pena. Ese método ya lo practican en otros países, colegas congresistas, recuerden que el trabajo va a ser voluntario, y aparte de ello, psicológicamente el recluso va a tener una actividad también que le va a servir como un proceso de resocialización. Hago esta aclaración para que apoyemos este proyecto.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, propuso que se podría empezar con algunos delitos, que no sean de alta peligrosidad. Insto al presidente de la comisión y a todos los congresistas que se inicie el debate del tema.

Asimismo, planteo darse la oportunidad laboral en este sentido, no entendiéndolo como un tema de trabajo forzado sino como una oportunidad en el sentido de que esta persona que ha delinquirido pueda trabajar en su especialidad, en lo que ha desarrollado, entonces que tenga esa posibilidad y que se le remunere, que se le pague y que no sea una carga para el Estado.

El señor PRESIDENTE dijo que la propuesta en el cuarto intermedio se ha reducido a delitos muy graves como el parricidio, el feminicidio, sicariato, homicidio violento, los más graves de los delitos que existen; sin embargo, eso se podría reducir. Es oportuno rescatar lo que dice el congresista Cerrón, qué mensaje le damos a la población.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, preguntó si este proyecto ha ido a cuarto intermedio. Dijo que no se ha precisado en términos reales cuál de las consideraciones que se tuvieron en su oportunidad cuando se vio el proyecto, porque creo que incluso el congresista Guerra García, la congresista Echaíz, la congresista Juárez y otras congresistas hicieron algunos cuestionamientos al proyecto y no se nos ha explicado en qué forma se ha podido acoger estos cuestionamientos y de qué forma se ha atenuado el texto original.

Creo que en ese aspecto sería conveniente que lo pudieran comentar ahora.

El tema es quién le va a pagar el sueldo a las personas que trabajen, ¿el mismo Estado un tercero, una empresa a la cual el condenado le preste servicios?, ¿cómo es esa situación? Si van a trabajar para el Estado.

Por ello, solicito que se aclare cuáles son las consideraciones que en su oportunidad se tuvieron con respecto a este proyecto de ley para efectos de que pueda ser vuelto a poner a debate.

El señor PRESIDENTE manifestó que el área técnica va a responder la interrogante del congresista Jorge Morante.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, del área técnica de la comisión indico que la formulación legal del texto sustitutorio que se presentó en la primera sesión que se ha debatido, ha sido modificado en coordinación con técnica legislativa para delitos graves.

Sin embargo, el debate que se ha expuesto hoy, la pretensión de la presidencia y del apoyo técnico que tenemos acá es que se pueda acotar para delitos que permitan dar un mensaje al país respecto al tema del trabajo obligatorio.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que no considera aclarado. Hubo muchos cuestionamientos y ha sido muy genérica la posición del doctor **JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR**.

El señor PRESIDENTE propuso que mandar nuevamente a un intermedio para reducir aún a más delitos específicos, aunque ya estaba bastante reducido.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, manifestó que para la siguiente vez, se presente el informe del INPE, porque el INPE no ha opinado al respecto y debemos tener una opinión, debemos invitar al jefe del INPE para que diga en qué medida se aplicaría y cómo se aplicaría.

El señor PRESIDENTE, comunicó que se tiene la visita de algunos ciudadanos que desean escuchar el debate de este proyecto. Ellos están interesados en estas propuestas, entonces sería bueno atenderlos por respeto.

Se trata del debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 909/2021-CR, un poco antiguo, Ley que incorpora el artículo 506-A al Código Procesal Civil y establece el auxilio judicial a demandantes de prescripción adquisitiva.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, del área técnica de la comisión informó que la fórmula legal propuesta establece la incorporación del artículo 506-A sobre emplazamiento excepcional en propiedades donde existan más de 20 copropietarios con derechos y acciones debidamente inscritas, el demandante podrá acogerse a los beneficios dispuesto en el inciso a) del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-95-JUS.

La exoneración de las tasas judiciales a un número mayor de 20 demandados de los procesos de prescripción adquisitiva es de carácter excepcional.

La fórmula propuesta obedece al Proyecto de Ley 909, presentado por el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, manifestó que el Proyecto de Ley 909/2021, Ley que incorpora el artículo 506-A, al Código Procesal Civil y establece auxilio judicial al demandante de prescripción adquisitiva.

El objeto de la ley es modificar el artículo 506 del Código Procesal Civil sobre las notificaciones a los copropietarios en acciones de prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto a la conclusión que daba la comisión, la propuesta del texto sustitutorio incorpora el artículo 506-a al Código Procesal Civil, mediante el cual se establece la excepcionalidad para hacer notificaciones gratuitas a partir de 21 demandados a más, sin alterar en absoluto los procedimientos y plazos, permitiendo la accesibilidad a la tutela jurisdiccional efectiva.

Se ha propuesto un texto sustitutorio.

Artículo 1. Incorporación el artículo 506-A al Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768)

Se incorpora el artículo 506-A al Código Procesal Civil en los términos siguientes:

Artículo 506-A. En propiedades donde existan más de 20 copropietarios con derechos y acciones debidamente inscritas, el demandante puede acogerse a los beneficios dispuestos en el inciso a) del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, la exoneración de tasas judiciales a un número mayor de 20 demandados en los procesos de prescripción adquisitiva y que son de carácter excepcional.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, solicitó que la norma no sea muy general, sería bueno su procedencia si al verificar previamente existe la necesidad de la persona que está solicitando este beneficio de no contar con los recursos necesarios para ello, porque puede haber quién si cuenta con los recursos para sumir los costos y la norma no cumpliría su objetivo.

El señor PRESIDENTE, manifestó que todos los procedimientos no se están modificando, el costo que demanda notificar un gran número de personas lo que se está proponiendo es el auxilio judicial que la norma exige que notifique al 10% en un caso hipotético de 4000 copropietarios tendría que notificarse a 400 por 15 soles, creo que está, o 20 soles cada notificación, es un monto considerable, y lo que se está proponiendo es que en ese caso se aplique el auxilio judicial.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, aclaró que no se está pidiendo que se exonere, en primer lugar, ellos si van a pagar, pero la excepción es cuando superan los 20 notificaciones, ya es demasiado, o sea, pagarían por los 20 que corresponde, o sea no están diciendo que se le exonere.

Otro tema acertado es el argumento, por eso es que no se está dejando abierto, dice: "La exoneración de tasas judiciales a un mayor de 20 demandados en los procesos de prescripción adquisitiva, son de carácter excepcional", o sea en este caso nada más, no lo estamos dejando abierto para que sea el temor que menciona el congresista.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, opino que la idea sería viable siempre y cuando se esclarezca si será los posesionarios.

La señora congresista Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, dijo que la propia redacción del texto puede generar una interpretación diferente la que ustedes están manejando.

Dice:

"Los propietarios donde existan más de 20 copropietarios, con derechos y acciones debidamente inscritas, el demandante puede acogerse a los beneficios dispuestos en el inciso a) del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS. La exoneración de tasas judiciales a un número mayor de 20 demandados en los procesos de prescripción adquisitiva son de carácter excepcional".

La prescripción es excepcional y vamos a ver si aquí se da la inscripción que establece la ley.

Creo que hay que mejorar en todo caso la redacción.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo que Inclusive cuando se lee la redacción, dice de bienes inscritos; o sea, quiere decir que los señores ya tienen inscritos en los Registros Públicos.

El señor JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR, del área técnica de la comisión expuso que se está acogiendo las observaciones para dar mayor precisión. La propuesta de la doctora Gladys Echaíz, solamente para temas de precisión.

Lo que se está haciendo es superar un imposible jurídico. ¿Cuál es el imposible jurídico?, son predios de 100 metros, de 200 metros cuadrados, en las alturas, en condiciones de zonas totalmente desvinculadas muchas de ellas, porque esta es una legislación nacional para todo el Perú, esto beneficia a los de Tumbes como a los de Piura, como a los de Tacna, a los de Juliaca de Arequipa.

Lo que se pretende es que cuando usted va a Registros Públicos encuentra un predio que tiene mil, dos mil, tres mil, cinco mil copropietarios, notifica usted a mil copropietarios; en un equivalente de un gasto de cada persona de 27 soles, cuánto significa para esa persona, que quiere tener su lote inscrito a su nombre porque ya vive 30, 40 años, cuánto significa. Es un imposible jurídico, porque está hablándose de treinta mil, cuarenta mil, cincuenta mil soles solamente en la demanda.

La doctora Gladys Echaíz ha mencionado el tema de la redacción, se ha dado las precisiones y con cargo a la redacción, sugiero que se vaya al voto.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, pregunto porque no se ha recurrido a COFOPRI previamente, no se ha aclarado totalmente el tema.

Así mismo, solicitó que se precise en la norma, con cargo a redacción, que este beneficio será aplicable a las personas que evidentemente acrediten que no cuentan con los fondos necesarios para poder cubrir dinerariamente las notificaciones regulares que se tienen que hacer a todos los codemandados.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó que la opción legal más rápida sería fortalecer COFOPRI para que atienda estos casos gratuitamente.

Este proyecto no se contrapone ni se dice que quienes no desean irse al camino largo del Poder Judicial, lo hagan también a través de COFOPRI.

El señor PRESIDENTE dijo que se tomará en cuenta, con cargo a redacción, se dispone que el señor **SECRETARIO TÉCNICO** llame lista y registre el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Américo GONZA CASTILLO, Wilson SOTO PALACIOS.

Ningún voto en contra y con los votos en abstención los congresistas: Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS y Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación es de doce (12) votos a favor, cero (0) en contra y dos (02) abstenciones.

Queda aprobado el predictamen debatido.

El señor PRESIDENTE dijo que al no haber más temas en agenda para hoy, se solicita la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, de no haber objeciones se da por aprobado.

-----**Siendo las 14 horas con 25 minutos del día miércoles 12 de abril del año 2023, se da por concluida la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Se levanta sesión.**

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos